

**AUTOS: [DENUNCIANTE_1] Y [DENUNCIANTE_2] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA LEY 3040**

EXPEDIENTE N.º CA-00581-JP-2026

Catriel, a los 25 días del mes de septiembre del año 2026

Visto la denuncia formulada por la Sra. [DENUNCIANTE_2] y el Sr. [DENUNCIANTE_1] en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 24 de Septiembre de 2026 en contra del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Considerando:

I.- Que este Juzgado de Paz interviene en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 139 del CPF (RN), el cual le otorga competencia para recibir denuncias y adoptar medidas urgentes en el marco de la violencia familiar y de género. Esta competencia descentralizada garantiza la tutela judicial efectiva, permitiendo que la respuesta jurisdiccional sea inmediata en el lugar donde ocurre el conflicto, conforme los principios de celeridad e inmediación.-

II.- Que los hechos relatados por la parte denunciante deben ser analizados bajo el prisma de la Ley 4241, la cual establece un marco de protección integral frente a la violencia familiar definiéndola como *"toda acción, omisión o conducta que, de manera directa o indirecta, afecte la vida, libertad, dignidad o integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las personas"*.

III.- Que, respecto a la modalidad, el Artículo 7 circunscribe la aplicación de esta norma al ámbito de las relaciones familiares, entendiéndose por tal aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, con independencia del espacio físico donde ocurra y que este vínculo incluye el parentesco por consanguinidad o afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho, las parejas o noviazgos, incluyendo relaciones vigentes o finalizadas, y resaltando que la convivencia actual no es un requisito indispensable para la procedencia de la acción.-

IV.- Que, en igual sentido, el Artículo 8º de la norma citada detalla, de manera enunciativa, los distintos tipos de violencia familiar, abarcando no solo la física

(conductas destinadas a dañar la integridad corporal), la psicológica y emocional (acciones que provocan traumas, sufrimiento o perturbaciones a través de amenazas, intimidación o aislamiento), sino también la sexual (afectación a la libertad y autodeterminación) y la económica (restricción al control de bienes, propiedad o el incumplimiento de deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar de los hijos menores).-

V.- Que en audiencia del día de la fecha, los denunciantes han ratificado sus dichos haciendo saber que solicitan las medidas a los efectos de su resguardo físico, psíquico y emocional.-

VI.- Que, con base en el Art. 140 inc. c y Art. 148 del CPF (RN), se disponen medidas de protección inaudita parte con carácter de medidas autosatisfactivas, orientadas al cese inmediato de los actos de violencia. Al notificarlas, se informará al denunciado sobre la obligatoriedad de contar con patrocinio letrado para la continuidad del proceso, asegurando el debido proceso legal.-

VII.- Que se hace saber a las partes que el incumplimiento de las órdenes judiciales, mediando clara intención de violar las prohibiciones, dará lugar a la vista inmediata al Ministerio Público Fiscal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad, conforme al Art. 154 del CPF y lo ratificado en la Ac. 15/2022.-

VIII.- Que, habiéndose adoptado las medidas urgentes, corresponde remitir las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) para el sorteo correspondiente y radicación definitiva ante el Juzgado de Familia, instancia que resolverá sobre la ratificación, sustitución o cese de las medidas dispuestas, conforme el Art. 140 y 146 del CP.-

IX.- Que atento los antecedentes expuestos, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de los denunciantes RESUELVO:

1º) A)- Ordenar la PROHIBICIÓN DE CONTACTO y la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** respecto del Sr. **[DENUNCIANTE_1]** y la Sra. **[DENUNCIANTE_2]** debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de los denunciantes, como así de los lugares en que se encuentren o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, abstenerse de producir actos molestos o de

hostigamiento cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

2º) El plazo de la presente medida quedará sujeto a lo que disponga la Unidad Procesal que por sorteo corresponda.-

3º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones a OTIF.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FDO. DELGADO DANIEL ALBERTO, JUEZ DE PAZ. ANTE MI GONZÁLEZ
BÁRBARA DANIEL, SECRETARIA.-